



Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación
PROYECTO DE LEY: 452 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Original

1 ✓
5 ALO ✓
90 ✓

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al artículo 5 del texto propuesto al proyecto de ley 452 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTICULO 5. REGISTRO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las asociaciones gremiales del sector, habilitará una plataforma de información pública donde los prestadores de servicios de cuidado para animales de compañía que así lo deseen, podrán registrarse voluntariamente para dar a conocer sus servicios y certificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables. Esta plataforma tendrá un carácter informativo para los ciudadanos, quienes podrán consultarla para tomar decisiones informadas sobre la contratación de servicios. El registro será obligatorio únicamente para aquellos prestadores formalmente constituidos que superen los umbrales definidos en la reglamentación técnica.

JUSTIFICACIÓN

La creación de un registro obligatorio y controlado por el Ministerio de Ambiente es un ejemplo de la tendencia intervencionista del gobierno de Gustavo Petro.

Un registro debe ser una herramienta de información y transparencia para el ciudadano, no un mecanismo de control estatal generalizado.

Se propone entonces un registro de carácter principalmente voluntario, gestionado en colaboración con el sector productivo, donde los prestadores puedan destacarse por su cumplimiento, y que sea obligatorio solo para los actores de mayor tamaño, reduciendo así la carga burocrática para la mayoría de los prestadores.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Bogotá D.C., abril de 2025

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificativa
PROYECTO DE LEY: 452 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Original

Handwritten notes: A circle around the stamp, a checkmark, and the number 5.

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al artículo 11 del texto propuesto al proyecto de ley 452 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. ACUERDOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. *La relación contractual entre los prestadores de servicios de cuidado animal y los usuarios se formalizará mediante un acuerdo escrito, que podrá ser un contrato formal para servicios de larga duración o alto riesgo (como hoteles o programas de educación extendida), o un documento simplificado de términos y condiciones para servicios de corta duración o menor riesgo (como paseos individuales, sesiones de peluquería o guardería por horas).*

Este acuerdo deberá especificar claramente el servicio contratado, duración, costo, responsabilidades de cada parte, información del animal, datos de contacto del usuario y un contacto de emergencia. La reglamentación técnica podrá establecer modelos o contenidos mínimos para estos acuerdos.

JUSTIFICACIÓN

Exigir un "contrato" formal para cada servicio, incluso los de corta duración como un paseo o una peluquería, es una carga administrativa excesiva que dificulta la operación diaria de los negocios, por lo que permitir acuerdos simplificados o términos y condiciones para servicios de menor complejidad agiliza el proceso, reduce la burocracia y se adapta mejor a la realidad del sector, sin dejar de garantizar que las condiciones esenciales del servicio queden claras para ambas partes.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

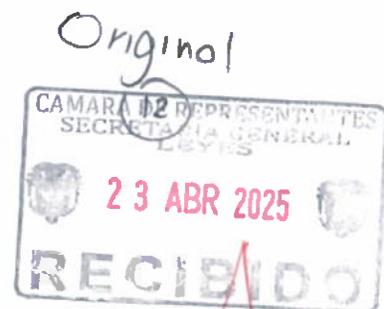


Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes



ASUNTO: Proposición de modificativa

PROYECTO DE LEY: 452 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al numeral 5° del artículo 13 del texto propuesto al proyecto de ley 452 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

5. Multa entre uno (1) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, graduada de acuerdo con la gravedad de la falta, la afectación al bienestar animal o al usuario, la capacidad económica del infractor y la reincidencia.

JUSTIFICACIÓN

El rango de multas propuesto, con un máximo de 50 SMLMV, es desproporcionadamente alto y punitivo, especialmente para pequeños prestadores de servicios.

Una multa de esta magnitud puede significar el cierre definitivo de un negocio por una infracción que, aunque relevante, no justifique semejante sanción económica, por lo que reducir el rango máximo a 20 SMLMV y explicitar los criterios de graduación de la multa garantiza que las sanciones sean justas, proporcionales a la falta cometida y no se conviertan en un instrumento de persecución económica.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificativa

PROYECTO DE LEY: 452 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Original
13

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al numeral 4° del artículo 14 del texto propuesto al proyecto de ley 452 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

4. *Entregar el certificado de salud del animal en los casos establecidos en la presente ley, el cual tendrá una vigencia de doce (12) meses.*

Para servicios de corta duración y bajo riesgo (definidos en la reglamentación técnica), se podrá aceptar una declaración juramentada del usuario sobre el estado de salud y vacunación del animal, bajo su responsabilidad exclusiva.

JUSTIFICACIÓN

Exigir un certificado de salud veterinario cada seis meses para utilizar servicios de cuidado animal impone un costo recurrente y una carga administrativa significativa para los usuarios, lo que puede desincentivar el uso de servicios formales y regulados.

Extender la vigencia a doce meses es más razonable, además, permitir una declaración juramentada para servicios de bajo riesgo, como un paseo o una sesión de peluquería, reduce la carga para el usuario y el prestador, trasladando la responsabilidad de la veracidad de la información al propietario del animal.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificativa

PROYECTO DE LEY: 452 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Original

14

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al parágrafo 1° del artículo 16 del texto propuesto al proyecto de ley 452 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1°. En caso de presentarse alguna de estas situaciones, estando el animal en custodia del prestador del servicio, éste informará inmediatamente al usuario y activará el PBU. El prestador del servicio deberá tener comunicación y acompañamiento constante con el usuario para reportar los avances de la búsqueda. Los gastos razonables en los que se incurra para la búsqueda del animal, en caso de escape, pérdida o extravío imputable al prestador del servicio, serán asumidos por este, hasta el monto máximo que se establezca en el contrato de prestación de servicios. El prestador y el usuario podrán acordar en el contrato la cobertura y el límite de responsabilidad económica del prestador en estos casos.

JUSTIFICACIÓN

La redacción actual impone al prestador una responsabilidad económica ilimitada sobre los gastos de búsqueda en los que incurra el usuario, lo cual es desproporcionado y difícil de asegurar.

Es fundamental que la responsabilidad económica del prestador esté limitada a un monto razonable, que pueda ser negociado y asegurado, y que esté vinculada a su negligencia, por lo que permitir que este aspecto se defina en el contrato proporciona seguridad jurídica a ambas partes y fomenta la gestión de riesgos.

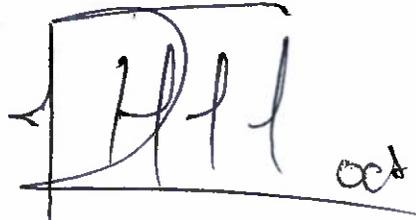
Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Proposición Modificatoria.

Proyecto

Artículo 18: Póliza de Responsabilidad: los prestadores de servicio de los que trata la presente ley ~~podrán~~ deberán adquirir una póliza de responsabilidad que cubra los daños causados a ^{los} usuarios por muerte, lesiones, enfermedades, o pérdida de los animales bajo su custodia.

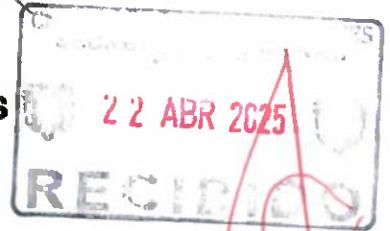

Octavio Cordova.



PROPOSICIÓN

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 22 DE ABRIL DE 2025



BW

1
3
ALC
134

Modifíquese el artículo 2° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 452 de 2024 Cámara – 040 de 2023 Senado “Por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones: -Ley Kiara-”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. **Ámbito de Aplicación.** La presente ley será aplicable a las personas naturales o jurídicas del territorio nacional que presten los servicios de cuidado para animales de compañía como: guarderías, hoteles **caninos**, centros de educación o adiestramiento, peluquerías, grooming, spa, paseadores de perros, veterinarias y similares.

Justificación: el artículo 3° del texto propuesto define **hotel canino** como servicio que se presta con fines de alojamiento, cuidado, entretención y alimentación durante uno o más días, donde el animal pernocta en un lugar diferente a su domicilio. Por lo tanto, es necesario dar claridad en el artículo 2° que se refiere a un **hotel canino** y no a un **hotel en general**.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela **BMP**

ART 2

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2025

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente Cámara de Representantes

20

Asunto: Proposición modificación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 2 del proyecto de ley No. 083 de 2023 Cámara "por medio de la cual se establece el curso obligatorio para tenencia responsable de animales domésticos de compañía en el territorio nacional, se crea el registro nacional de propietarios de animales domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

Artículo 2°. Definiciones:

1. Abandono: Desentendimiento completo y absoluto por parte de un propietario en proveer los cuidados básicos a su animal. Incluye la delegación total de los cuidados a terceros sin el consentimiento de los mismos.
2. Animales domésticos de compañía. Es aquel animal que convive con el ser humano, es mantenido por este y puede adaptarse a la vida en cautiverio, que no tengan como destino final su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o uso industrial, comercial y lucrativo.
3. Maltrato Animal: Comportamiento socialmente inaceptable que se presenta cuando se omite la responsabilidad de impedir todo sufrimiento evitable en un animal de manera directa y/o indirecta, vulnerando los Principios Básicos de Bienestar Animal y los Deberes para con los Animales consignados en la normativa vigente y/o implicando la imposición de dolor, sufrimiento, afección emocional, estrés y/o muerte a un animal por parte de un ser humano.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha conducta pueda configurar el delito de maltrato animal tipificado en el artículo 339A de la Ley 599 de 2000, así como sus respectivas circunstancias de agravación.

4. Protección animal: Conjunto de acciones tendientes a eliminar, mitigar o apaciguar el sufrimiento, maltrato, crueldad, abandono o dolor, causado a los animales, directa o indirectamente, por el ser humano.

Se solicita la adición de lo subrayado y en negrilla.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante ante la cámara

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas

Partido Cambio Radical



Original
2
ACT 2

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación
PROYECTO DE LEY: 452 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



1 ✓
Ale
5 10/

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al artículo 2, adicionando un párrafo al texto propuesto al proyecto de ley 452 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1°: Para efectos de la aplicación de esta ley, se diferenciará entre prestadores de servicios formalmente constituidos (personas jurídicas o personas naturales con establecimiento de comercio registrado) y prestadores de servicios individuales o de pequeña escala (personas naturales que no cuentan con establecimiento de comercio registrado y cuya actividad no supere un umbral de ingresos anuales o número de animales atendidos que será definido en la reglamentación técnica). Estos últimos estarán sujetos a un marco regulatorio simplificado, enfocado en las garantías mínimas de seguridad y bienestar animal.

JUSTIFICACIÓN

La redacción actual no distingue entre grandes establecimientos y pequeños emprendedores o personas naturales que ofrecen servicios de cuidado animal de manera ocasional o a pequeña escala, como paseadores de perros en su barrio.

Por lo anterior, imponerles las mismas cargas regulatorias a los pequeños emprendedores es desproporcionado y puede llevar a la informalidad o a la desaparición de estas actividades, afectando el sustento de muchas familias.

Es por esto que es fundamental establecer un marco diferenciado que garantice el bienestar animal sin asfixiar la libre iniciativa y el trabajo individual.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático





Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación
PROYECTO DE LEY: 452 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al artículo 4 del texto propuesto al proyecto de ley 452 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. REGLAMENTACIÓN: Dentro de los treinta y seis meses (36) siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, una comisión técnica intersectorial, coordinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, e integrada por representantes del sector regulado (gremios y asociaciones), expertos académicos en medicina veterinaria y comportamiento animal, representantes de asociaciones de usuarios y delegados técnicos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), expedirá el "Reglamento técnico de condiciones para la prestación de servicios para animales de compañía". Este deberá contener, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente ley y los protocolos para cada una de las actividades reguladas, buscando un equilibrio entre la garantía del bienestar animal, la protección de los usuarios y la viabilidad económica de los prestadores.

JUSTIFICACIÓN

El plazo de dieciocho (18) meses es insuficiente para elaborar una reglamentación técnica detallada y consensuada que afectará a un sector tan diverso, por lo que un plazo de treinta y seis (36) meses permitirá un estudio más profundo y la participación efectiva de todos los actores relevantes.

Asimismo, la coordinación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con una comisión técnica de amplia representación, asegura que la reglamentación considere la perspectiva empresarial



y económica, evitando la imposición de requisitos inviables o excesivamente costosos que provengan únicamente de una visión proteccionista sin considerar la realidad del mercado.

Es por esto que es fundamental establecer un marco diferenciado que garantice el bienestar animal sin asfixiar la libre iniciativa y el trabajo individual.

Cordialmente.

JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación
PROYECTO DE LEY: 452 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al parágrafo 3 del artículo 4 del texto propuesto al proyecto de ley 452 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

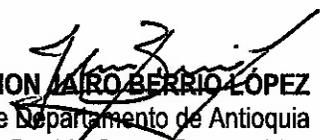
PARÁGRAFO 3º. Además de cumplir las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, los prestadores de los servicios de cuidado para animales de compañía, con excepción de los paseadores de perros que ejerzan dicha actividad como persona natural, deberán inscribirse en la cámara de comercio de la jurisdicción donde desarrollen su actividad, siempre y cuando superen el umbral de ingresos anuales o número de empleados que defina la reglamentación técnica para ser considerados prestadores formalmente constituidos.

JUSTIFICACIÓN

La obligatoriedad general de inscribirse en la cámara de comercio para todas las personas naturales que presten servicios, excepto los paseadores, sigue siendo una barrera para la formalización de micro y pequeños emprendimientos.

Al igual que con el ámbito de aplicación, es necesario establecer un umbral que exima a los prestadores de menor escala de esta carga administrativa y económica, permitiéndoles operar de manera simplificada mientras crecen, sin dejar de cumplir con los requisitos esenciales de bienestar y seguridad.

Cordialmente.


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación
PROYECTO DE LEY: 452 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al numeral 3° del artículo 6 del texto propuesto al proyecto de ley 452 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

3. Los animales deben ser transportados de manera segura y confortable, garantizando espacio, ventilación y sujeción adecuados a su tamaño, especie y temperamento, ya sea en compartimientos individuales o de manera comunal, esto último siempre y cuando pertenezcan al mismo poseedor, según lo acordado con el usuario y lo que establezca la reglamentación técnica basada en criterios de bienestar y seguridad.

La reglamentación técnica definirá las condiciones y el número máximo de animales por vehículo, priorizando la seguridad y el bienestar durante el trayecto.

JUSTIFICACIÓN

La exigencia de que los animales vayan "principalmente en compartimientos individuales" impone una restricción operativa significativa y costosa para los prestadores de servicios de transporte, especialmente para aquellos que movilizan varios animales simultáneamente, por lo que esto anterior puede encarecer el servicio para los usuarios.

La prioridad debe ser la seguridad y el bienestar del animal durante el transporte, lo cual puede lograrse de diversas maneras, incluyendo el transporte comunal controlado para animales compatibles siempre y cuando pertenezcan al mismo propietario.



La reglamentación técnica debe ser la encargada de definir las condiciones específicas basándose en criterios técnicos y no en una regla general restrictiva.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación
PROYECTO DE LEY: 452 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al numeral 11° del artículo 7 del texto propuesto al proyecto de ley 452 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

11. *El prestador del servicio debe garantizar que su personal, especialmente el que está en contacto con los animales, sea idóneo, tenga conocimiento formal o informal en temas de bienestar animal o cuente con experiencia comprobable o conocimientos en el manejo de animales, certificación en primeros auxilios de caninos y felinos, según corresponda, y no tenga sanciones administrativas ni penales por maltrato animal. Además, debe contar, como mínimo, con una persona cuidadora por cada veinte (20) animales. Cuando la prestación del servicio incluya la pernoctación de los animales, se deberá garantizar que los animales estén siempre bajo cuidado y supervisión. Además, el prestador deberá garantizar una relación adecuada entre el número de cuidadores y el número de animales, que asegure la supervisión constante y el cuidado individualizado según las necesidades de cada especie, raza, edad y comportamiento, así como el tipo de servicio prestado (guardería, hotel, educación). La reglamentación técnica establecerá las directrices para determinar esta relación, considerando la infraestructura, las actividades realizadas y los protocolos de manejo, en lugar de fijar una proporción única y rígida en la ley. Cuando la prestación del servicio incluya la pernoctación de los animales, se deberá garantizar que los animales estén siempre bajo cuidado y supervisión permanente. El prestador deberá garantizar que su personal cuente con condiciones dignas para suministrar el servicio de manera idónea.*



JUSTIFICACIÓN

Establecer una proporción fija de 1 cuidador por cada 20 animales en la ley es una medida rígida que no considera la diversidad de servicios, instalaciones y tipos de animales.

Una guardería con espacios amplios y grupos reducidos puede requerir una proporción diferente a un centro de educación con actividades específicas o un hotel con caniles individuales.

La reglamentación técnica, con base en criterios de expertos, es el lugar adecuado para establecer directrices flexibles que permitan a los prestadores adaptar su personal a las necesidades reales de los animales y la operación, sin comprometer el bienestar.

Cordialmente.



JHÓN JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación
PROYECTO DE LEY: 452 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al numeral 14° del artículo 7 del texto propuesto al proyecto de ley 452 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

14. El prestador del servicio deberá contar con sistemas de supervisión adecuados que permitan garantizar la seguridad y el bienestar de los animales durante su estancia, los cuales serán definidos en la reglamentación técnica considerando el tipo de servicio y las características de las instalaciones.

Si el prestador opta por utilizar sistemas de videovigilancia, el acceso a las grabaciones por parte de los usuarios estará sujeto a lo pactado contractualmente y a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

En caso de incidentes que afecten gravemente el bienestar del animal, el prestador deberá preservar el material videográfico relevante para las investigaciones pertinentes.

JUSTIFICACIÓN

La obligatoriedad de videovigilancia permanente es una medida costosa y de difícil implementación para muchos prestadores, además de plantear interrogantes sobre la privacidad y el manejo de datos. Existen otras formas de supervisión efectiva.

La reglamentación técnica debe ofrecer alternativas y flexibilidad en los sistemas de monitoreo.



La gestión del material videográfico, en caso de existir, debe regirse por acuerdos claros entre las partes y la ley de protección de datos, evitando la obligación general de custodia prolongada sin orden judicial explícita.

Cordialmente.

JHÓN JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Bogotá, D. C., 23 de abril de 2025

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 8 del proyecto de ley No. 452 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regulan los servicios cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones: "LEY KIARA", en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8º. Lineamientos para la prestación de servicios de peluquerías, grooming y spa. Las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de peluquería, grooming, spa o similares, deben asegurar, como mínimo:

(...)

Parágrafo nuevo. En los servicios de peluquería, grooming o spa para animales de compañía, únicamente podrán utilizarse productos cosméticos, detergentes o sustancias químicas que estén incluidos en la lista de sustancias autorizadas que para tal efecto expida y actualice anualmente el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta lista deberá establecer como mínimo los rangos seguros de pH por especie,

ingredientes permitidos, y las sustancias expresamente prohibidas por su potencial alergénico, irritante o tóxico.

Se solicita la adición de lo subrayado y en negrilla.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante ante la cámara
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

El uso de productos cosméticos y sustancias químicas en servicios de peluquería, grooming o spa para animales de compañía representa un riesgo potencial para su salud si no se cuenta con una regulación adecuada. A diferencia de los seres humanos, los animales poseen características fisiológicas particulares —como diferencias en el pH de la piel, susceptibilidad a ciertas fragancias, sensibilidad dérmica y reacciones alérgicas más difíciles de identificar— que requieren productos específicamente formulados.

La ausencia de control sobre los insumos utilizados en estos servicios ha derivado en numerosos reportes de dermatitis, intoxicaciones, pérdida de pelaje y, en casos graves, reacciones sistémicas que ponen en riesgo la vida de los animales. Actualmente, no existe una lista oficial de ingredientes permitidos o prohibidos para uso en animales en Colombia, lo cual deja un vacío normativo que esta ley tiene la oportunidad de corregir.

Establecer una lista oficial de sustancias autorizadas —desarrollada y actualizada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Ambiente— permitirá unificar criterios técnicos, proteger a los animales frente al uso de productos nocivos y brindar seguridad jurídica tanto a los prestadores de servicios como a los usuarios. Asimismo, se armoniza con el enfoque de bienestar animal y prevención del daño, principios fundamentales que orientan esta iniciativa legislativa.



Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de eliminación
PROYECTO DE LEY: 452 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición **ELIMINATIVA** al párrafo segundo del artículo 8 del texto propuesto al proyecto de ley 452 de 2024 Cámara.

Lo anterior en el entendido que prohibir de manera absoluta que los animales pernecten en establecimientos de peluquería, grooming o spa limita la capacidad de los prestadores para ofrecer servicios complementarios, como el cuidado de animales que requieren un tratamiento de belleza extenso o que provienen de fuera de la ciudad y sus dueños necesitan recogerlos al día siguiente.

Si un establecimiento cuenta con las instalaciones adecuadas y cumple con los requisitos de bienestar y seguridad para pernoción (similares a los de un hotel o guardería), y así lo acuerda con el usuario, no hay razón para prohibirlo.

Esta eliminación fomenta la flexibilidad y la diversificación de los servicios.

Cordialmente.


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
 H. Representante Departamento de Antioquia
 Partido Centro Democrático

Act 10



Bogotá D.C., abril de 2025

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificativa
PROYECTO DE LEY: 452 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Handwritten notes: a circle around '10' in the stamp, a checkmark, and the number '5/10'.

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al artículo 10 del texto propuesto al proyecto de ley 452 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Herramientas de Manejo. *La utilización de herramientas de manejo y entrenamiento, incluyendo collares, pecheras y bozales, deberá realizarse siempre garantizando el bienestar y la integridad física y emocional del animal.*

La reglamentación técnica establecerá los criterios para el uso adecuado de las diferentes herramientas de manejo, bajo la supervisión y aplicación exclusiva de profesionales certificados en comportamiento y entrenamiento animal, y solo cuando sea necesario para la seguridad del animal, de terceros o para fines terapéuticos o de entrenamiento específicos, prohibiendo expresamente su uso para causar daño o dolor innecesario.

JUSTIFICACIÓN

La prohibición absoluta de ciertos tipos de collares, aunque bien intencionada, ignora que en manos de profesionales cualificados y en situaciones específicas, algunas herramientas pueden ser necesarias para el manejo seguro de perros con problemas de comportamiento severos, previniendo accidentes o situaciones que podrían derivar en el abandono o la eutanasia del animal.

La ley debe enfocarse en regular el uso de las herramientas por personal idóneo, bajo criterios técnicos estrictos que garanticen el bienestar, en lugar de prohibir herramientas que, usadas correctamente, pueden ser parte de una solución.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

C



Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificativa

PROYECTO DE LEY: 452 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Original



Handwritten notes: 1 ✓ ALO 5/10m

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al artículo 17 del texto propuesto al proyecto de ley 452 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17° ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. Los prestadores de servicios para animales podrán realizar actividades de reproducción, crianza y comercialización de animales dentro de las mismas instalaciones en las que desarrollen las actividades reglamentadas en la presente ley, siempre y cuando estas actividades se realicen en áreas físicas separadas y claramente delimitadas, que cumplan con los requisitos sanitarios, de bienestar animal y operativos específicos que establezca la reglamentación técnica para cada tipo de actividad, y el prestador cuente con todos los permisos y registros requeridos para cada una de ellas.

JUSTIFICACIÓN

Prohibir la realización de actividades complementarias como la reproducción, crianza o comercialización en las mismas instalaciones, incluso si se realizan en áreas separadas y adecuadas, limita la diversificación y la eficiencia de los negocios en el sector.

Muchos prestadores de servicios de cuidado animal tienen la infraestructura y el conocimiento para llevar a cabo estas actividades de manera responsable. Permitirlo, bajo estrictos controles y requisitos definidos en la reglamentación técnica, fomenta la integración de servicios y puede mejorar la sostenibilidad económica de los negocios.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia